

DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT

Carátula N°  
Interno OFPA N° 534

**CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN RAFAEL LIMITADA**

SANTIAGO, 20 ABR 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 723 /

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Sociedad Inmobiliaria San Rafael Limitada, aprobado por resolución exenta N° 1561, de fecha 12 de septiembre de 2008.
- d) La Resolución Exenta N° 1697 de fecha 18 de julio de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Sociedad Inmobiliaria San Rafael Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 18 y siguientes;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 18 de julio de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la **EGIS SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN RAFAEL LIMITADA, RUT N° 76.004.043 - 6**, por los reclamos formulados por los Sres. **CLORINDA DEL CARMEN FUENTES CÁRDENAS, C.I. N° 4.360.990 - 4; MARGARITA DEL CARMEN LÓPEZ VALLEJOS, C.I. N° 6.497.229 - 4; HUGO GONZÁLEZ FUENTES, C.I. N° 3.070.657 - 6; VÍCTOR CABEZAS GALLARDO, C.I. N° 2.931.284 - 2 y SERGIO MOYA MOYA, C.I. N° 5.926.115 - 0**, quienes dan cuenta de la situación acontecida en la preparación del proyecto de ampliación de sus viviendas, realizado por la EGIS en comento, en atención al largo tiempo transcurrido, por una parte, y al cobro de la suma de \$25.000.- por familia, por parte de la EGIS.
- b) Que legalmente notificada, la EGIS no evacua descargos, siguiendo este procedimiento en su rebeldía. Sin perjuicio de ello, durante la etapa de recopilación de antecedentes, la EGIS entrega informes en que reconoce que las familias entregaron la suma señalada, pero que esto obedecía a un acuerdo de la Asamblea, que habría accedido a financiar, de manera particular, la ampliación de las viviendas, desestimando hacerlo por intermedio de un subsidio habitacional, atendido el rechazo de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Florida. Según indica la EGIS, se informó a la Asamblea de la imposibilidad de efectuar las ampliaciones requeridas al amparo de un subsidio, indicándoles que no les podrían ayudar pues al no optar a un subsidio la gestión de la EGIS debía ser financiada directamente por ellos. Ante esto, según indica la EGIS, la Asamblea optó por realizar este aporte voluntario, con el objeto de mantener la postulación como colectiva. Indica, además, que nunca han recibido un reclamo de parte de los postulantes ni de la Directiva del Comité.
- c) Que con fecha 17 de octubre de 2011 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ésta se toma declaración a los Sres. Clorinda Fuentes C. (Fojas 29) Hugo González F. (Fojas 31), Víctor Cabezas G. (Fojas 33). Se citó, además, a doña Margarita López V., a don Sergio Moya M., y a doña Tatiana Londoño Briones, esta última representante legal de la EGIS, quienes no concurrieron a prestar declaración. Con fecha 18 de enero de 2012 se abrió período para la recepción de prueba, sin que los interesados aportaren ningún nuevo antecedente.

d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio parte de la base de supuestos reclamos y denuncias hechos por los postulantes al subsidio habitacional correspondientes al Comité Habitacional "Vivir Unidos" de la comuna de La Florida. Sin embargo, todos los testigos a quienes se les pudo tomar declaración manifestaron que ellos no habían reclamado contra la gestión de la EGIS, sino que solo habían formulado consultas sobre los tiempos de demora de las postulaciones. Esta situación ya supone un eventual conflicto pues la formulación de cargos se hace sobre la base de una declaración de voluntad que no es tal. No obstante lo anterior, se ha acreditado que el pago de la suma de \$25.000.- por familia corresponde a un acuerdo de la Asamblea y no a una solicitud de la EGIS, por cuanto la empresa en cuestión no puede actuar como EGIS sino al amparo de los programas habitacionales regulados por este Ministerio, lo que en la especie no ocurre.

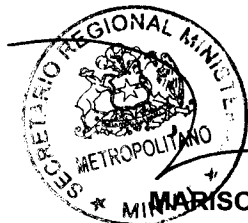
e) De ello se advierte que la situación en comento pasa por ser un conflicto entre privados, en el cual esta SEREMI carece de competencia para proceder. Asimismo, la intervención de ésta no fue requerida por ninguno de los eventuales afectados, constatándose, además, que la situación radica en un problema al interior del Comité y no entre la relación de éste para con la EGIS.

f) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1697 de fecha 18 de julio de 2011;
2. **SOBRESEÁSE** a la EGIS "**SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN RAFAEL LIMITADA**", por no existir infracciones acreditadas en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tengan sobre el particular.
4. **COMUNIQUESE** al **SERVIU** Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

JYT/ FVG/ jpm

Distribución:

- EGIS San Rafael Ltda., Avda. Santa Rosa 6516, San Ramón (por carta certificada)
- Sra. Clorinda Fuentes C., Cerro Moreno 1580, Población Santa María de la Estrella, La Florida (por carta certificada)
- Sra. Margarita López V., Cerro Lo Abanico 1534, Pobl. Santa María de la Estrella, La Florida (por carta certificada)
- Sr. Hugo González F., Cerro San Ramón 1541, Pobl. Santa María de La Estrella, La Florida (por carta certificada)
- Sr. Víctor Cabezas G., Cerro Moreno 1548, Pobl. Santa María de La Estrella, La Florida (por carta certificada)
- Sr. Sergio Moya M., Cerro Moreno 1532, Pobl. Santa María de La Estrella, La Florida (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC - Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT - Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°/G Ley de Transparencia